REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de Diciembre de dos mil doce (2012)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE: **LUIS JACINTO MURILLO MARTINEZ.**
DEMANDADO: **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN Y UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES.**
RADICADO: **2012-00326.**

INTERLOCUTORIO Nº 566

ASUNTO: ADICIONA AUTO INTERLOCUTORIO No. 470 de 2012 -. REMITE POR COMPETENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ – CHOCÓ.

Procede el Despacho a adicionar el auto interlocutorio No. 470 del 21 de noviembre de 2012, notificado por estados el 22 de noviembre de 2012, mediante el cual se ordena remitir por competencia (Factor Cuantía) el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

El mismo, se adicionará, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica así:

> *"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que dentro de los anexos de la demanda, se encuentra a folios Nos. 23 a 25, Resolución No. UGM 012305 del 06 de octubre de 2011 emitida por la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación, mediante el cual manifiesta que la última unidad donde prestó sus servicios el señor demandante fue en el Departamento del Chocó.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial y al Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, la presente demanda debe ser conocida por el Circuito Judicial Administrativo de Quibdó – Chocó, con comprensión territorial sobre dicho municipio, siendo este al que corresponde a dicho Departamento, último lugar donde prestó sus servicios el demandante en la presente acción.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor de la cuantía, la presente demanda debe ser conocida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, tal como está indicado en el artículo 152 numeral 2 del CPACA

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ - CHOCÓ,** de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 152, el numeral 2 artículo 155 y numeral 3 artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ - CHOCÓ.**

3. Por Secretaría, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ - CHOCÓ.** Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JORGE MAURICIO FRANCO VERGARA
JUEZ